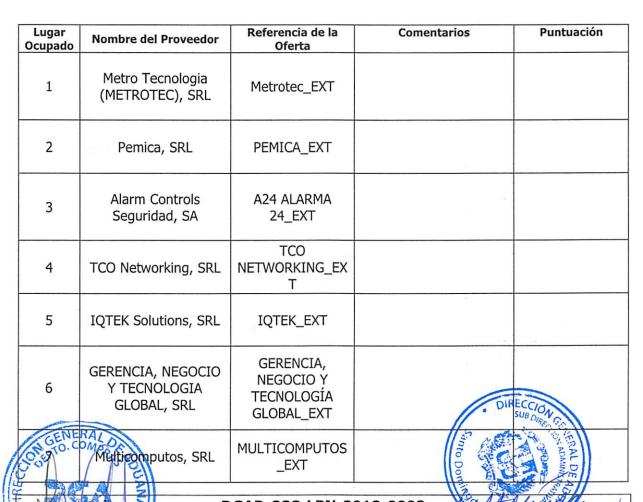


INFORME FINAL

"Adquisición de equipos y materiales para Controles de Acceso y CCTV para distintas localidades y stock de almacén"

En fecha **06/06/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-LPN-2018-0008**, denominado "Adquisición de equipos y materiales para Controles de Acceso y CCTV para distintas localidades y stock de almacén", ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:



DGAP-CCC-LPN-2018-0008

Página 1 de 2







8	Ingeniería de Protección, SRL	IMPROTEC_EXT			
9	AAA Sistemas Electrónicos de Seguridad, SRL	ALARMA AAA_EXT			

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Metro Tecnologia (METROTEC), SRL
- b) Pemica, SRL
- c) Alarm Controls Seguridad, SA
- d) TCO Networking, SRL
- e) IQTEK Solutions, SRL
- f) GERENCIA, NEGOCIO Y TECNOLOGIA GLOBAL, SRL
- g) Multicomputos, SRL
- h) Ingeniería de Protección, SRL
- i) AAA Sistemas Electrónicos de Seguridad, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

a) -





B-0008

DGAP-CCC-LPN-2018-0008

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln, número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general Enrique A. Ramírez Paniagua, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial AAA. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, S.R.L., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-56374-5, con domicilio social y asiento principal en la calle 30 de marzo, número 56, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente Juan Carlos Pérez Maldonado, dominicano, casado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0122086-1, domiciliado y residente en la calle Banique, edificio Bigmari, piso núm.2, apartamento 3-C, sector Los Cacicazgos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Tercera Resolución del Acta de la Junta General Ordinaria Anual de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), sociedad que en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PROVEEDORA, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto LA ENTIDAD CONTRATANTE y LA PROVEEDORA se les denominarán LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública Nacional es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley núm. 340-06, anteriormente referida sobre

contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó para participar en el proceso de licitación marcado con el núm. DGAP-CCC-LPN-2018-0008 para Adquisición de equipos y materiales para controles de acceso y CCTV para distintas localidades y stock de almacén.

POR CUANTO: Que el día martes doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción de las ofertas técnicas "Sobre A" y las ofertas económicas "Sobre B". Que una vez finalizada la recepción de los sobres se procedió a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Oue el día jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante el Acta de Adjudicación núm. AA-27/2019, de cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), se adjudicó el objeto de la licitación "Adquisición de equipos y materiales para controles de acceso y CCTV para distintas localidades y stock de almacén" a la sociedad comercial AAA. SISTEMAS ELÉCTRICOS DE SEGURIDAD, S.R.L.

POR CUANTO: En fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). LA PROVEEDORA constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, obras y Concesiones, anteriormente referida.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Pliego de Condiciones: Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.

Prestadora de Servicio: Empresa que, habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicataria del Contrato y lo ejecuta.

Servicio: El acordado en los términos de referencia (Pliego de Condiciones) para ser prestado por LA PROVEEDORA, en la forma plazos y a cambio de la remuneración según fuere establecido en los términos de referencia que rigen la Licitación Pública Nacional.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PROVEEDORA reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La oferta económica de la sociedad comercial AAA. SISTEMAS ELÉCTRICOS DE SEGURIDAD, S.R.L.
- d) Garantía.



ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA, por medio del presente contrato, se compromete a vender y LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez se compromete a comprar los bienes que se describen a continuación:

	Lote 1	
Ítems	Descripción	Cantidad
1	Controladoras 2200 lenel	2
2	Controladoras 3300 lenel	3
	Magnetos 600lb	20
4	Cerraduras de pivote	10
5	ZL brakets	10
7	Baterías 12/7	24
8	Gabinetes lenel de 6 interfaces	4
11	Cajas de cable 22/2 con revestimiento en shielded-1000 pies azul o gris	2
15	Botones no Touch	20
15	DOLONGO AG TOTAL	

	Lote 2	
Ítems	Descripción	Cantidad
8	NVR de 16	2
18	Tarugos de sheetrock	200
19	Tarugos Azules	200
20	Tornillos tirafondos de 1 pulgadas	200
21	Conectores Bx de 3/4	100
32	Licencias ONSSI Ocularis para camaras, Stay current	159

Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de un millón diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 41/100 (RD\$1,019,442.41), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PROVEEDORA, el monto contratado, contra presentación de facturas con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PROVEEDORA, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PROVEEDORA serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida. obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales militares. 0 regulaciones requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

OGA-CJ-SB-32-4-19

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 12: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si

get

am

DGA-CJ-SB-32-4-19

se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información

confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

- c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.
- d) Base de conocimientos. LAS PARTES podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO: La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS facilitará a LA PROVEEDORA toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. LA PROVEEDORA acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 13: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA PROVEEDORA, en fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y

A/

any

OGA-CJ-SB-32-4-19

Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de cuarenta mil ochocientos ocho pesos dominicanos con 38/100 (RD\$40,808.38), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 19: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Dirección General de Aduanas

AAA. Sistemas Eléctricos de

Seguridad, S.R.L

Ramírez Pagragua Arector General S

MGU R D

Juan Car

os Pérez Maldonado

so Gerente's

Yo. DOCTOR GREGORIO DE OLEO MORETA, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 3263, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Enrique A. Ramírez Paniagua y Juan Carlos Pérez Maldonado, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

DOCTOR GREGORIO DE OLEO MORET

Notario Público